

BOLETIN OFICIAL



Francisco Conzato

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas
Por un mes 500
Por tres meses 1.500
Por seis meses 3.000
Por un año 6.000

Número sueldo 0'50 céntimos más corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, saldrán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Diputación Provincial

«Beca Caudillo»

Habiendo acordado la Diputación Provincial, establecer una Beca denominada «Caudillo», para realizar estudios superiores, a beneficio de los estudiantes pobres de la provincia, se formulan para optar a la adjudicación y conservación de la mencionada Beca, las siguientes:

CONDICIONES

1.ª—Los aspirantes la solicitarán en instancia dirigida al Señor Presidente de la Diputación, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar los estudios superiores que pretende realizar.

A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo de residencia del solicitante.

b) Título de Bachiller o certificación de haberse cursado su caso, así como certificación de haber obtenido por lo menos media, entre el aprobado y la máxima.

c) Certificación o declaración jurada en su defecto de no haber iniciado los estudios superiores con anterioridad a la solicitud de la Beca.

d) Certificación de pobreza expedida por el Alcalde del Ayuntamiento a que pertenezcan el aspirante o sus padres. Se considerará que tienen esta condición de pobreza a quienes no tributen por todos los conceptos, con más de 150 pts. anuales o disfruten de sueldos o ingresos de todas clases excepto los subsidios no superiores a nueve mil pts., siempre que del informe que de la certificación deberá emitir el Juzgado Municipal del domicilio de los afectados, por la certificación, se compruebe que no cuentan con medios económicos suficientes para atender a los gastos del alumno. Si se trata de familia numerosa se considerará que tienen condición de pobreza siempre que los sueldos o ingresos de todas clases no excedan de doce mil pts.

e) Documento feaciente haciendo constar el número de individuos que componen la familia del concursante.

f) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional, tanto del aspirante como de los padres si los tuvieren.

g) Certificado de nacimiento del solicitante y de vecindad del padre.

2.ª— Todos los documentos podrán ser expedidos en papel común reintegrados con timbre especial de veinticinco cts.

3.ª— Los aspirantes deben ser naturales de la provincia; y vecinos de la misma, los padres del solicitante.

4.ª— Terminado el plazo de presentación de instancias, la Comisión Gestora en la primera sesión ordinaria que celebre, seleccionará por orden de méritos y adjudicará la Beca teniendo presente lo establecido en la Ley de 31 de marzo de 1944 sobre familias numerosas.

5.ª— El Becario quedará obligado a comunicar a la Diputación dentro del primer curso, el número de matrículas que tenga en cada asignatura, de cada curso y el nombre de los profesores de las distintas asignaturas, sin cuyo requisito no les será abonado el importe del primer mes. Al finalizar el curso comunicará igualmente las notas obtenidas por medio de certificación del Centro Oficial donde efectúe sus estudios.

6.ª— Esta Beca podrá ser otorgada a estudiante que vaya a comenzar los estudios en alguna de las facultades Universitarias Españolas, o en alguna de las Escuelas Superiores de Arquitectura o Ingeniería, pero nunca a quien los tenga comenzados al solicitarla.

7.ª— Será necesario e indispensable que el adjudicatario de la Beca curse sus estudios como alumno oficial en el Centro correspondiente que ha de ser uno de los del Estado.

8.ª— El Becario disfrutará de la subvención de 4.000 pts. distribuidas en los meses que dure el curso.

9.ª— El Becario disfrutará de la pensión señalada mientras dure su enseñanza pero la perderá para cada curso nuevo y con carácter definitivo si la calificación que alcance en cualquiera de ellos no rebasa el setenta por ciento de la máxima que pueda otorgarse y además sin nota desfavorable alguna; sin embargo, la Comisión Gestoral podrá acordar solamente por unanimidad y en casos excepcionales, prorrogar la conservación de la Beca al alumno que no haya alcanzado dicho coeficiente en un solo curso, pero sí en cursos anteriores, siempre y cuando no haya obtenido nota desfavorable alguna.

Logroño 9 de Octubre de 1946

El Presidente,

Agapito del Valle

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Estella

1660

D. Manuel Maciá Repáraz, Juez de 1.ª Instancia del Partido de Estella

Por el presente hace saber: Que en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 28 de Noviembre próximo y hora de las 11 de su mañana, tendrá lugar por primera vez y tipo de tasación, la venta en pública subasta de los inmuebles que se describirán embargados a Eugenio Fernández Ochagavía, en causa número 58 de 1933 por hurt, para atender al pago de costas.

Fincas sitas en Agoncillo (Logroño)

1.ª— Una finca en el Redondo de cinco celemines de cabida, o sea 6 áreas y 72 centiáreas, que linda Norte Gaspara Royo, Sur río Este José San Pedro y Oeste Pedro Viana, tasada en 350 pts.

2.ª— Otra en Valdegoiz, hortalizas, de 9 celemines de cabida, o sea 15 áreas y 67 centiáreas, que linda Norte Alejandro Heredia, Sur río Este Pedro Fernández, y Oeste José Viana, tasada en 420 pts.

3.ª— Otra en el término La Serena, destinada a olivar de dos celemines de cabida, o sea 3 áreas y 49 centiáreas, que linda Norte vía, Sur Pedro Fernández, Este Eusebio Palacios y Oeste José Santamaría, tasada en 180 pts.

4.ª— Otra en el término de Santolayas destinada a olivos, de 2 celemines de cabida, o sea tres áreas y 49 centiáreas, que linda Norte José Santamaría Sur Pedro Fernández Este Brazal y Oeste acequia, tasada en 265 pts.

5.ª— Otra en el término de Santolayas destinada a olivos, de 5 celemines de cabida, o mejor de un celemin de cabida, o sea una área y 74 centiáreas, que linda Norte Pedro Sorzano, Sur Daniel Fernández, Este Dionisio Fernández y Oeste Pedro Fernández, tasada en 85 pts.

6.ª— Otra en el término de Las Alamedas, destinada a olivos, de 5 celemines de cabida, o sea 8 áreas y 72 centiáreas, que linda Norte río, Sur Daniel Fernández, Este pasada y Oeste río, tasada en 385 pts.

7.ª— Otra en el término de Las Galbanas, destinada a cereal, de 9 celemines de cabida, o sea 15 áreas y 67 centiáreas, que linda Norte carretera, Sur Canál, Este Eusebio Ruiz y Oeste Jesús Reboiro, tasada en 220 pts.

8.ª— Otra en término de Los Tecones, destinada a cereal, de 6 celemines de cabida, o sea 10 áreas y 48 centiáreas, linda Norte Julián Burgos Sur Eusebio Ruiz, Este Teresa Reboiro y Oeste cami o, tasada en 95 pts.

9.ª— Otra en el término de Sequero Viejo, destinada a cereal de 2 fanegas de cabida, o sea 41 áreas y 92 centiáreas, que linda Norte ribazo, Sur camino, Este ribazo y Oeste Manuel Rodríguez, tasada en 380 pts.

ADVERTENCIAS:

1.ª— Para tomar parte en la

subasta deberán los licitadores depositar sobre la mesa del Juzgado por lo menos el diez por ciento del valor de los bienes.

2.ª— No se admitirán porturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª— No se ha suplido la titulación de las fincas, y los que deseen licitar deberán conformarse con la certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad de la que resulta no se encuentran inscritas ni están sujetas a carga ni gravamen de ninguna clase, con la descripción indicada.

4.ª— El rematante aceptará las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiera el crédito de que se trata subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio de remate.

Dado en Estella, a tres de octubre de 1946.

El Secretario judicial,

Administración de Rentas Públicas

1667

Contribución de Usos y Consumos.— Patente Nacional de Automóviles clase A y D.

Formados los Padrones que han de servir de base para la recaudación de dicha contribución en el próximo ejercicio de 1947, quedan dichos documentos expuestos al público en esta Oficina, hasta el día 18 del actual mes de octubre, durante las horas de 11 a 13 de los días laborables, a fin de que durante el referido plazo, puedan los contribuyentes interesados examinarlos y formular, antes del día 2 de noviembre, las reclamaciones que consideren oportunas.

Logroño, 3 de octubre de 1946.

El Adm. de Rentas Públicas,

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Nalda	446402 00	46084 00	492486 00	110316 86	24624 30	134941 16
Navajún	36440 00	20900 00	57340 00	12844 16	2867 00	15711 16
Navarrete	650574 64	79862 00	730436 64	163617 81	36521 83	200139 64
Ne tares	5649 64	21000 00	77499 64	17359 92	3874 98	21234 90
Nieva de Cameros	115998 98	50970 00	166968 98	37401 05	8348 45	45749 50
Ochánduri	115894 00	25842 00	141636 00	31748 86	7086 80	38835 66
Ollauri	50795 38	18030 00	68825 38	15416 89	3441 27	18858 5
Ortigosa de Cameros	123688 00	30860 00	154548 00	34618 75	7727 40	42346 15
Pazuengos	50827 00	63880 00	114707 00	25694 37	5735 35	31429 72
Pedroso	79891 00	49360 00	129251 00	28952 22	6462 55	35414 77
Pinillos	15754 33	25260 00	41014 33	9187 21	2050 72	11237 93
Povales	89768 08	19994 62	109762 70	24586 84	5488 14	30074 98
Pradejón	274972 00	160909 00	435881 00	96637 34	21794 05	119431 39
Pradillo de Cameros	16600 48	10690 00	27380 48	6133 23	1369 02	7502 25
Préjano	182907 00	47552 00	230459 00	51622 82	11522 95	63145 77
Quel	695072 00	7 620 00	766692 00	171739 01	88334 60	210073 61
Rabanera	14012 19	6900 00	20912 19	4684 33	1045 61	5729 94
Rasillo (El)	32425 00	20060 00	52485 00	11756 64	2624 25	14380 89
Redal (El)	198291 20	35239 00	233530 20	52310 76	11676 51	63987 27
Ribafrecha	372000 00	58870 00	430870 00	96514 88	21543 50	118058 38
Rincón de Soto	642932 42	141376 00	784308 42	175685 09	39215 42	21400 51
Ribera del Castillo	30976 00	12372 00	433 8 00	9709 95	2167 40	11877 35
Rodezno	210862 72	45190 00	256052 72	57355 81	12802 64	70158 45
Sajazarra	149176 32	22775 00	171951 32	38517 10	8597 56	47114 66
San ASENSIO	589996 07	141509 00	731505 07	163857 14	36575 25	200432 39
San Román de Cameros	77447 12	52600 00	130047 12	29130 55	6502 36	35632 91
Santa (La)	15765 20	27770 00	43535 20	9751 88	2176 76	11928 64
Santa Coloma	107942 20	57970 00	165902 20	37162 09	8295 1	45457 20
Santa Engracia	392984 00	70740 00	463724 00	103874 18	23186 20	127060 38
Santa Eulalia Bajera	82462 00	15120 00	97582 00	21858 37	4879 10	26737 47
Santa María de Cameros	16224 90	10510 00	26734 90	5988 62	1536 75	7325 37
San Torcuato	115815 00	15900 00	131715 00	29504 16	6585 75	36089 91
Santurdejo	153723 84	66000 00	219723 84	49218 14	10986 19	60204 33
Sorzano	122911 32	69943 00	192854 32	43199 37	9642 71	52842 08
Sotés	130454 30	30393 00	160847 30	36029 80	8042 37	44072 17
Soto de Cameros	135000 00	54600 00	189600 00	42370 40	9480 00	51950 40
Terroba	24129 00	14550 00	38679 00	8664 10	1933 95	10598 05
Tobía	46044 46	13270 00	59314 46	13286 44	29 5 72	16252 16
Torrecilla de Cameros	114305 91	50250 00	164555 91	36860 52	8227 80	45088 32
Torrecilla sobre Alesanco	76655 00	8830 00	85485 00	19148 64	4274 25	23422 89
Torre en Cameros	36852 97	22700 00	59552 97	13339 87	2977 65	16317 51
Treviana	363240 64	81817 00	455057 64	101932 91	22752 88	124685 79
Trevijano	25001 25	21200 00	46201 25	10349 08	2310 06	12659 14
Tricio	249943 85	31380 00	281383 85	63016 54	14066 19	77082 73
Tudelilla	369325 72	60910 00	430235 72	96372 80	21511 79	117884 59
Turruncún	45820 00	22080 00	67900 00	15209 60	3395 00	18604 60
Uruñuela	196840 00	41800 00	238640 00	53455 36	11932 00	6 387 36
Valdemadera	31824 00	17460 00	49284 00	11039 62	2464 20	13503 81
Valgañón	56811 34	17492 00	74303 34	16653 95	3715 17	20359 12
Ventosa	108779 22	23200 00	131979 22	29563 35	6598 96	36162 31
Ventrosa	84933 00	61300 00	146233 00	32756 19	7311 65	40067 84
Viguera	240759 00	66501 50	307260 50	68826 35	15363 03	84189 38
Villalobar de Rioja	173505 04	20740 00	194245 04	43510 89	9712 25	53223 14
Villamediana de Iregua	513662 70	5402 00	563064 70	128366 49	28653 24	157019 73
Villanueva de Cameros	44659 18	16840 00	61499 18	13775 82	3074 96	16850 78
Villar de Arnedo (El)	322297 00	55150 00	377447 00	84548 13	18872 35	103420 48
Villarejo	38545 00	10030 00	48575 00	10880 80	2428 73	13309 55
Villarroya	40898 00	21990 00	62588 00	14019 7	3129 40	17149 11
Villavelayo	76482 00	55300 00	131782 00	29519 17	6589 10	36108 27
Villaverde de Rioja	58095 08	41370 00	99465 08	22280 18	4973 25	27253 43
Villoslada de Cameros	101945 00	73140 00	175055 00	39219 04	8754 25	47973 29
Viniega de Abajo	20475 54	20595 55	41071 09	9199 92	2053 55	11253 47
Zarzosa	53284 55	18080 00	71364 55	15985 66	3568 23	19553 8
Zarratón	300029 11	53556 00	353585 11	79203 06	17679 26	96882 3
Zorraquín	27950 00	17400 00	45350 00	10158 40	2267 50	12425 9

rinario, organicen el sacrificio de cerdos, tanto a domicilio como en los mataderos, señalando días y horas en que en cada pueblo se han de sacrificar esas reses.

Así también dispondrán la antelación con que los vecinos, han de pedir del Alcalde la autorización para el sacrificio, para que la Alcaldía pueda informar al Veterinario de los cerdos a inspeccionar.

Del resultado de la inspección en vivo, en canal y microscópicamente, el Veterinario deberá dar un certificado al interesado y un duplicado a la Alcaldía con arreglo al modelo oficial; donde se hará constar el número de las placas sanitarias y la marca utilizada en las canales.

Queda prohibida la venta y circulación de grasas y productos procedentes de matanza domiciliaria de no ir destinado estrictamente para familiares, cuyo extremo deberán justificar ante el Veterinario, quien hará constar dicho dato en el certificado del producto a circular.

Para estos certificados se utilizarán los modelos especiales para estos fines, o los de servicios de Mataderos Municipales y generales, pero todos ellos modelos de la Dirección General de Sanidad.

Los fabricantes y almacenistas, autorizados por la Dirección General de Sanidad podrán comprar jamones en fresco y curados procedentes de estas matanzas domiciliarias, debiendo llevar las correspondientes placas.

Los Veterinarios harán con el mayor celo la inspección de estas carnes examinando las muestras necesarias y si el triquinoscopio de que disponen no reúne las debidas condiciones lo pondrán en conocimiento de la Alcaldía y de la Jefatura Provincial de Sanidad debiendo aquella subsanarlos adquiriendo otro si fuese preciso.

Las infracciones a lo dispuesto serán sancionadas según lo previsto con decomiso del género y multa.

Lo que se hace público para general conocimiento debiendo los Alcaldes hacer saber al vecindario la organización local que dispongan.

Logroño 4 de Octubre de 1946.
El Jefe Provincial de Sanidad,

Delegación de Hacienda

Utilidades Sueldos Beneficiarios Familia Numerosa
CORPORACIONES

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia que las declaraciones de sueldos correspondientes al tercer trimestre del año actual, y las atrasadas si las hubiere, deberán presentarse en esta Administración de Rentas Públicas dentro de los quince primeros días del mes actual, rogándose a ser posible, la presentación dentro de los diez primeros días.

Beneficiarios por Familia Numerosa —

Las Corporaciones que satisfagan utilidades a beneficiarios por familia numerosa presentarán las declaraciones de dichas utilidades separadamente, es decir, en declaración aparte. En dichas declaraciones se hará constar en forma visible, en rojo en la parte superior, la expresión «Beneficiarios por Familia Numerosa». Además en ella se prac-

ticará la liquidación con el 50 por 100 de reducción o negativa, según proceda.

A dichas declaraciones especiales deberán acompañarse inexcusablemente (solo para el original) los siguientes documentos por cada empleado beneficiario:

a) Copia literal de la resolución dictada por la Delegación de Hacienda a la petición de exención o reducción. Se expenden impresos para dichas copias en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación.

b) Declaración jurada suscrita por el interesado beneficiario en la que haga constar la totalidad de sus ingresos, cualquiera que sea su naturaleza extendida también en impreso oficial. En dicha declaración se harán constar los datos relativos a la renovación del título, en su caso.

Los documentos señalados en los anteriores apartados, deberán llevar el visto bueno del señor Alcalde de la localidad.

Logroño 5 de octubre de 1946
El Administrador de Rentas,

Jefatura Provincial de Sanidad

Inspección de cerdos

1658

En cumplimiento de la Orden Ministerial de 9 de Septiembre último, y para que al comenzar en su día la matanza domiciliaria de cerdos esté debidamente organizado en todos los Ayuntamientos de la Provincia el servicio de inspección sanitaria de sus carnes, dispongo lo siguiente:

Está prohibido terminantemente el sacrificio de cerdos tanto en los domicilios como en los Mataderos en aquellos Municipios que por sí o entre los que componen el partido Veterinario no posean un triquinoscopio adecuado a las necesidades de la localidad o partido, teniendo en cuenta el número de cerdos a inspeccionar.

Para que todos los pueblos puedan tener esta inspección de cerdos, es preciso que los Ayuntamientos de acuerdo con el Vete-

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

NOTA - ANUNCIO

1662

D. José Ochagavía Gómez, vecino de Alcanadre, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del Río Ebro con un caudal de 50 litros por segundo en el término municipal de Alcanadre (Logroño) con destino a riegos.

Descripción de las Obras a Ejecutar: Las fincas que se pretenden regar están situadas en la margen derecha del Río Ebro, en el lugar denominado «El Cascajo». La extensión total de las mencionadas fincas es de 45 Ha. 30 a. 61 ca.

Mediante un motor de 25 Hp. se pretende elevar el caudal solicitado a 16,30 m. sobre el nivel de aguas del río Ebro en el punto de la toma. Se empleará para la tubería tanto de impulsión como

de aspiración un diámetro de 20 cm. Se prevé un módulo limitador del caudal.

Lo que se hace público a los efectos del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, para que los que se consideren perjudicados con esta concesión, puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, Paseo del General Mola, n.º 26 Zaragoza durante un plazo de treinta días naturales consecutivos contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. durante los cuales estará de manifiesto el Proyecto, sus características y relaciones de propietarios en las oficinas indicadas.

Zaragoza 28 de septiembre de 1946.

El Ingeniero Jefe,

NOTA - ANUNCIO

1663

D. José Ochagavía Gómez, vecino de Alcanadre, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ebro con un caudal de 25 litros por segundo en el lugar denominado «El Prado», en término municipal de Alcanadre (Logroño) con destino a riegos.

Las obras que se pretenden ejecutar para riego de las fincas cuya extensión es de 21 Ha. 72 a. 80 ca., consisten en la instalación de un motor de 7,5 Hp. que permitirá elevar el caudal silicificado hasta una altura de 8,39 metros sobre el nivel del río Ebro en el punto de la toma. Se empleará para la tubería tanto de impulsión con de aspiración un diámetro de 15 cm. Se prevé módulo limitador del caudal.

Lo que se hace público a los efectos del R. D. Ley de 7 de enero de 1921, para que los que se consideren perjudicados con esta concesión, puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro Paseo del General Mola, número 26 Zaragoza, durante un plazo de treinta días naturales consecutivos contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. durante los cuales estará de manifiesto el proyecto, sus características y relaciones de propietarios en las oficinas citadas.

Zaragoza 30 de septiembre de 1946

El Ingeniero Jefe,
F. Fernández

ANUNCIO

Habiéndoseles extraviado a los interesados la libreta de Caja de ahorros expedida por la sucursal del Banco de Vizcaya, de Calahorra, bajo el número 4407, a nombre de doña Matilde Vizmanos Quemada y don Honorato Alonso Vizmanos, se hace público por medio del presente anuncio, previniéndose se procederá a la expedición de una nueva libreta, en el caso de que no apareciese en el plazo de un mes.

Calahorra - Septiembre de 1946.

El Director - Gerente:

José María Madorrán

Anuncios Oficiales

EDICTO

1664

Por haber quedado desierta la subasta de 104 chopos, sitos en el

término del Soto de esta jurisdicción, que fue anunciada en el B. O. de la provincia de fecha 28 de septiembre último, se saca en 2ª subasta el día 13 del actual.

Casalarreina 3 de Octubre de 1.946.

El Alcalde,

EDICTO

1657

Por acuerdo del Ayuntamiento el día 9 de Noviembre próximo a las diez de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial la Subasta de 40 hayas de 80 estéreos de leña gruesa y 40 de ramaje tasadas en 1.040 ptas, más 83 20 pts de indemnizaciones, situadas en el Monte «Santiago y Dehesa» y paraje denominado Matazorras.

Dicha subasta se ajustará a los pliegos de condiciones facultativos a las especiales del Ayuntamiento, la que se verificará en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.

Zarzosa 4 de octubre de 1.946.

El Alcalde,

EDICTO

1647

Hallándose vacante la plaza de Inspector Veterinario de esta localidad por defunción del que la desempeñaba se anuncia para su previsión interinamente en el plazo de diez días a contar desde su inserción en el B. O. de la provincia durante cuyo plazo podrán solicitarla cuantos lo deseen, presentando los aspirantes, en esta Alcaldía sus solicitudes y justificantes de sus méritos.

El sueldo es el que corresponde a pueblos de esta categoría con sus mancominados Labastida y Abálos.

Para los demás servicios contratarán con los vecinos de esta Villa y sus agrupados.

San Vicente de la Sonsierra 15 de Septiembre 1.946.

El Alcalde

ANUNCIO DE SUBASTA

1666

El día 20 del corriente mes de Octubre, y hora de las 12 de la mañana, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, debidamente autorizadas por la Superioridad, las subastas de pastos y productos forestal, que a continuación se relacionan:

En el monte «Uzqueara», 735 Ha. para 700 cabezas lanares, 120 cabro y 210 vacuno tasados en 8.450 pts. y 507 de indemnización.

En el mismo monte 200 estéreos de Brezo, tasados en 800 pts. más 64 de indemnización.

Dichas subastas se celebrarán de conformidad con lo que dispone el vigente Reglamento de Contratación Municipal de 2 de Julio de 1924 y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativos y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de quedar desiertas alguna de estas subastas, se celebrará la segunda el día 27 del mismo mes e igual hora.

Santurdejo, 1 de octubre de 1946.

El Alcalde,

EDICTO

1639

El día 20 del corriente mes de octubre, a las doce horas del mismo, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en su caso, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento las subastas de los Aprovecha-

mientos de pastos en los montes forestales de esta villa, en la forma siguiente:

1º.—Un aprovechamiento de pastos para 1 600 reses lanares, 180 cabro, 200 vacuno y 50 mayor, en el «Monte Alto», bajo la tasación de 14 200 pts. más 852 pts de indemnización, siendo 465 Has. el terreno para dichos pastos.

2º.—Otro aprovechamiento de pastos para 1 250 reses lanares, 80 cabro, 80 vacuno y 45 mayor en el Monte «Carrasquedo» bajo la tasación de 8 200 pesetas, más 492 pts de indemnización, siendo el terreno de 68 Has y prohibiéndose la entrada al ganado vacuno lechero.

3º.—Otro aprovechamiento de pastos para 850 reses lanares, 110 cabro, 110 vacuno y 90 mayor, en el «Monte Redondo», bajo la tasación de 8 450 pts. y 507 pts. de indemnización, siendo el terreno de 530 Has.

Estas subastas se celebrarán en la forma dispuesta y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas dictadas para dicho objeto las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Grañón, 2 de octubre de 1946.

El Alcalde,

EDICTO

1656

El día 18 de Octubre próximo venidero y hora de las diez, con un intervalo de media hora para cada una, se celebrarán en la Casa Consistorial de esta villa, las subastas de productos forestales que a continuación se expresan, procedentes del Monte Dehesa y Vacariza de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económico administrativas que estará de manifiesto en el acto de las mismas.

1.ª En dicho monte pastos para 1375 cabezas de ganado lanar, 203 de cabro y 100 de vacuno tasados en 11 420 pesetas.

2.ª 115 encinas en el término de Solana de Valdemenzo, tasadas en 7 700 pesetas.

3.ª 107 encinas en el término de Valdevigas, tasadas en 7.740 pesetas.

4.ª 99 encinas en el término de Valdulinche, tasadas en 9.030 pesetas.

5.ª 130 encinas en el término Umbrá de Valdemenzo, (2 marcos en tocón), tasadas en 8.900 pesetas.

6.ª 117 encinas en el término de Valdehaya, tasadas en 6 810 pesetas.

Si alguna de las subastas celebradas el día señalado quedasen desiertas se celebrará una segunda y en las mismas condiciones el día 25 de dicho mes de Octubre, comenzando a la hora de las once.

Ledesma a 26 de Septiembre de 1946.

El Alcalde

ANUNCIO

1601

Relación de los productos maderables y leñosos señalados con el marco Oficial del Distrito que han de enajenarse en primera y pública Subasta en pliegos cerrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre, con sujeción a los pliegos Económico Administrativos que se encuentran de manifiesto en este Ayuntamiento.

47 hayas, estéreos de leña gruesa 75; ramaje 20 estéreos; tasación 1.700 pesetas.

54 hayas, estéreos de leña gruesa 75; ramaje 20 estéreos; tasación 1.700 pesetas.

81 hayas, estéreos de leña gruesa 150; ramaje 40 estéreos; tasación 3 400 pesetas.

44 hayas, estéreos de leña gruesa 25, tasación 9 325 pesetas.

Las subastas se celebrarán el día 19 de Octubre a las 15 horas la primera, y las demás de media en media hora.

Gallinero de Cameros a 21 de Septiembre de 1946.

El Alcalde,

EDICTO

1649

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para tráfida de aguas potables para el Abastecimiento de la población se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período y otros ocho días más podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Leiva a 19 de Septiembre de 1.946.

El Alcalde,

EDICTO

1638

Debiendo procederse por esta Junta Pericial de mi presidencia a la Rectificación y Depuración del Amillaramiento de la Riqueza rústica de este Término Municipal, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 26 de Septiembre de 1941, y O. M. 13 de Marzo de 1942, se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en ésta Jurisdicción para que en el plazo de 15 días presenten en ésta Secretaría Municipal, una declaración jurada de sus respectivas propiedades, en la inteligencia de que de no verificarlo en el plazo que se fija, serán sustituidos en todas sus actuaciones por la Junta Pericial en las consiguientes responsabilidades.

Castroviejo, 31 de Agosto de 1946.

El Alcalde - Presidente,

EDICTO

1581

D Andrés Leiva del Val, Alcalde de Ochánduri

Hago Saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para tráfida de aguas potables de la población queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquier de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Ochánduri 6 de septiembre de 1946.

El Alcalde,